

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: Sara Rita Salinas Perdomo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00143-00.

Con memorial allegado el 14 de junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de las costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo a continuación, al igual que los intereses moratorios de la suma de \$81.130.657 desde el 30 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2021, para ello realiza la respectiva liquidación.

Previo a resolver la anterior solicitud, se considera pertinente correr traslado a la entidad demandada para que se pronuncie frente a ésta, pues aparentemente corresponde a una actualización del crédito. Así mismo se le oficiará a efectos de que informe al Despacho si ya se realizó el pago reconocido en la Resolución No. SUB 89863 del 14 de abril de 2021, en caso afirmativo se indique la fecha y forma en que se efectuó, aportando los documentos que soporten tal situación.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la entidad demandada, para que se pronuncie frente a la solicitud presentada por la parte activa. Para la visualización del documento referenciado se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERz0p4OQWuhKi5EuNzwCtCYBCpAwQN0Q_HcUKskkVHAIHQ?e=wisDQ3

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES para que se sirva informar si ya se realizó el pago reconocido en la Resolución No. SUB 89863 del 14 de abril de 2021, en caso afirmativo se indique la fecha y forma en que se efectuó, aportando los documentos que soporten tal situación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto y una vez recibida la respuesta por parte de COLPENSIONES, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00de275aba72dca96cedb500ffc049fb503fb802910e80225ec7ae4c9491f3ef

Documento generado en 29/07/2021 10:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 29 de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día de 21 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por cuanto el señor Juez se encontraba disfrutando de permiso concedido por el Tribunal Superior de esta ciudad. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016-00443-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TEODICELO CORTES CAVIEDES
DEMANDADO: INVIAS Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **01 de OCTUBRE** de **2021** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c39bd633ff7202e42d3adf4d3115c7af7552b47424f23ab023baabaeddb25a**
Documento generado en 29/07/2021 10:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) de julio de 2021. Paso las diligencias a despacho informando que mediante correo allegado el 27 de mayo el apoderado de la parte activa, allega los trámites de notificación realizados a la entidad demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP manifestando que *“Lamentablemente el suscrito apoderado no cuenta con el programa de confirmación de recepción de correo electrónico, pero las notificaciones se enviaron con copia al Juzgado, por lo que de manera respetuosa se solicita verificar por parte del Despacho a través de secretaria la recepción de las notificaciones a las entidades demandadas”*. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCY GUARNIZO TRUJILLO
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP
RADICACION:	18-001-31-05-001-2019-00165-00

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado el trámite de notificación allegado mediante correo de fecha 27 de mayo, observa el Despacho que dicha gestión no cumple los presupuestos de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020, comoquiera que no se allegó constancia de haber recepcionado acuse de recibo o del acceso de los destinatarios al mensaje, tal como lo determinó la Corte Constitucional en su sentencia C-420/2020; aclarando que a la secretaria del despacho no le es posible verificar los envíos de cuentas diferentes a la asignada al Juzgado, de manera que es carga de la parte acreditar el cumplimiento no solo del envío sino de la recepción del mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado Decreto bajo los parámetros indicados por la Corte Constitucional, motivo por el cual se desatenderá la solicitud de verificación y contabilización de términos, en consecuencia se tendrá por no realizada la notificación personal.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud de verificación y contabilización de términos judiciales, en consecuencia se tendrá por no realizada la notificación respecto de la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e715d70132a620966e6053550769d17d12c18a089ded359d5acd7384b4c002

Documento generado en 29/07/2021 10:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: LUCIANO ROJAS GARCIA
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00244-00

Con memorial que antecede la doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, apoderada judicial del demandante, solicita se designe un nuevo curador para el demandado teniendo en cuenta que le comunicó vía correo electrónico al doctor ALEX AUBER ACUÑA GUEVARA su designación sin que hasta la fecha hubiese recibido respuesta alguna, además que intento comunicarse al abonado celular informado en el auto pero indica no corresponder al mencionado abogado.

Sería del caso acceder a la solicitud sino fuera porque de la revisión del expediente se encuentra que el doctor ACUÑA GUEVARA, mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de los corrientes, manifiesta la aceptación a la curaduría, situación que necesariamente implica negar la solicitud de cambio de curador.

Ahora bien, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso y atendiendo la virtualidad impuesta a raíz de la pandemia del covid19, se ordena que por secretaría se remita al correo del precitado abogado (aubert0610@gmail.com) el link con el expediente digital, advirtiéndole que el término de 10 días para contestar la demanda empezará a correr transcurrido 2 días a partir del acuse de recibido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cambio de curador, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase al correo electrónico aubert0610@gmail.com el cual pertenece al doctor ALEX AUBER ACUÑA GUEVARA, el link del expediente digital con la advertencia que el término de 10 días para contestar la demanda empezará a correr transcurrido 2 días a partir del acuse de recibido.

TERCERO: TRASCURRIDO el término de contestación de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d425dff20058c6029224f9204b9235562292bda02deb6e831d0e17acf46a
851b**

Documento generado en 29/07/2021 10:07:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**